

V. El único comprobante admisible para gozar de este beneficio, será el documento aduanal respectivo que exprese haberse satisfecho el impuesto en algún punto del Territorio, con el cumplido correspondiente que pondrán los empleados respectivos.

Del fraude y su castigo.

7. La ocultación, suplantación en calidad ó cantidad, la introducción clandestina y el fraude de los derechos que se causen conforme á esta ley, serán castigados con el pago de triples derechos de portazgo.

8. Las penas en que se incurra por infracción á esta ley, las impondrá el Administrador Principal de Rentas, haciéndolas efectivas en juicio verbal si no pasare de \$50 el monto de los triples derechos; pero si excediese de esta cantidad se seguirá el procedimiento prevenido para los casos de comisos por los arts. 547 al 638 de la Ordenanza de Aduanas de 12 de Junio de 1891, dando cuenta la Administración Principal de Rentas á la Secretaría de Hacienda de todos los casos en que aplicare alguna de las penas que imponga.

9. En el caso de que por falta de la presencia del interesado no pudiere celebrarse el juicio verbal de que habla el artículo anterior, cuando el monto de los triples derechos no pase de \$50 se consignará el negocio á la autoridad judicial.

10. La inversión de los valores de los dúplos ó triples derechos, se hará con arreglo á la suprema orden de 31 de Agosto de 1885, remitiendo previamente á la Secretaría de Hacienda la Administración de rentas, el proyecto de liquidación para su clasificación y aprobación.

11. Cuando la multa impuesta excediere de \$50, y el infractor al ser requerido de pago manifieste que elige la vía administrativa, el juicio respectivo se seguirá en la Administración de rentas.

Disposiciones generales.

I. Se exceptúan de la manifestación escrita de que habla el art. 6º, las introducciones de efectos cuyos derechos no pasen del importe de \$2, admitiéndose en estos casos manifestación verbal.

II. La Administración Principal de Ren-

tas podrá expedir guías, tornaguías y pases para efectos que salgan de la ciudad, después de haber pagado en ella sus derechos, cuando los interesados lo soliciten con objeto de presentar esos documentos en los Estados, como comprobantes de la procedencia de las mercancías á que se refieran.

III. El cobro del derecho de portazgo que esta ley establece, podrá hacerse en las poblaciones de fuera de la ciudad de La Paz, por medio de igualas concertadas por las oficinas dependientes de la Administración de rentas con los introductores, en los términos que con la aprobación de la Secretaría de Hacienda establezca la expresada Administración Principal de Rentas, sin perjuicio de que desde luego produzca sus efectos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo 24 de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para sus efectos. México, Mayo 24 de 1892.—*Gómez Farías*.

NÚMERO 11,594.

Mayo 24 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Concede una pensión*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la señora viuda é hijos del C. General Juan de la Luz Enríquez una pensión de \$2,400 anuales, que disfrutarán: la viuda é hijas, mientras no varíen de estado ó mueran, y los hijos varones, hasta que no lleguen á la mayor edad ó entren al servicio del Ejército.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.—P. O. del Secretario, *Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.

NÚMERO 11,595.

Mayo 24 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Concede una pensión*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$1,200 anuales á la Srita. Guadalupe Auza, de la cual disfrutará mientras no contraiga matrimonio.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.—*Ignacio M. Escudero*.

NÚMERO 11,596.

Mayo 24 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Salvador D. Gómez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una composición química de su invención, denominada "Anticalcáreo vegetal, núms. 1 y 2," para impedir las incrustaciones en las calderas de vapor y limpiar las incrustadas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,597.

Mayo 25 de 1892.—*Acuerdo de la Secretaría de Justicia*.—*Reforma el Reglamento para la Escuela Normal de Profesoras, de 21 de Diciembre de 1889*.

Facultado el Ejecutivo, por decreto del Congreso de la Unión de 4 de Junio de 1888, para transformar la Escuela Nacional secundaria de niñas en Normal para Profesoras, con fecha 21 de Diciembre de 1889 llevó á cabo esa transformación, expidiendo al efecto el Reglamento respectivo; pero habiéndose notado en los dos años transcurridos, que los cuatro que en él se fijan no son bastantes para todas las materias que deben constituir la carrera de Profesora, y que, además, son necesarios algunos cambios en la distribución de esas mismas materias; el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha tenido á bien modificar dicho Reglamento, aumentando un año á la expresada carrera para hacer más sólida y provechosa la instrucción de las alumnas, y segregando del curso normalista el ramo de Teneduría de Libros, tanto por no tener ninguna relación con las labores del magisterio, cuanto porque ese ramo puede constituir por sí solo una nueva carrera para la mujer, siempre que por el profesor y las alumnas se le consagre especial atención, lo que no sería posible ob-

tener, mientras forme parte de los estudios obligatorios del programa. En tal virtud, se reforman los arts. 3º y 5º del mencionado Reglamento de 21 de Diciembre de 1889, en los términos siguientes:

Art. 3º El curso normal durará cinco años, y en él se estudiarán las materias que en seguida se expresan:

Primer año.

Aritmética y Algebra.—Economía doméstica y deberes de la mujer.—Español, primer curso.—Francés, primer curso.—Caligrafía.—Labores manuales.—Gimnástica.

Segundo año.

Geometría.—Cosmografía y Geografía de México.—Español, segundo curso.—Francés, segundo curso.—Música.—Caligrafía.—Labores manuales.—Gimnástica.

Tercer año.

Física, precedida de nociones de Mecánica. Nociones de Química.—Geografía general.—Historia de México.—Español, tercer curso.—Francés, tercer curso.—Música.—Dibujo.—Labores manuales.—Gimnástica.

Cuarto año.

Historia natural, precedida de la clasificación de las ciencias.—Primer curso de pedagogía, comprendiendo Psicología general y descriptiva, Lógica y moral.—Práctica pedagógica empírica en las escuelas anexas.—Historia general, primer curso.—Nociones de Economía política y Derecho constitucional.—Inglés, primer curso.—Música.—Dibujo.—Labores manuales.—Gimnástica.

Quinto año.

Higiene teórico-práctica.—Segundo curso de Pedagogía: Metodología, Organización y Disciplina escolar é Historia de la Pedagogía.—Práctica de enseñanza y crítica pedagógica en las escuelas anexas.—Historia general, segundo curso.—Medicina doméstica.—Inglés, segundo curso.—Música.—Dibujo.—Labores manuales.—Gimnástica.

La práctica pedagógica prescrita en el 4º y 5º años versará sobre todas y cada una de las materias que constituyen los programas de las escuelas de párvulos, primarias elementales y primarias superiores; y para ha-

cer efectiva dicha práctica los profesores de Pedagogía dividirán á sus alumnas en grupos que sucesivamente concurrirán todo un día de la semana á las clases de las escuelas anexas; bajo el concepto de que la práctica empírica señalada en el 4º año estará á cargo de las directoras y profesoras de las escuelas anexas; y la práctica racional y crítica prescrita en el 5º año será dirigida por el profesor de segundo curso de Pedagogía.

Art. 5º. Además del curso normalista, habrá un curso accesorio de conocimientos útiles, para las alumnas que deseen aprender las siguientes materias:—Teneduría de libros.—Dibujo natural.—Horticultura y Jardinería.—Italiano.—Piano.—Práctica del arte de cocina.—Pintura á la aguada.—Taxidermia y Musgografía.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1892.—J. Baranda.—A la Directora de la Escuela Normal de Profesoras.—Presente.

NÚMERO 11,598.

Mayo 25 de 1892.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Indica la manera de fijar las estampillas en los contratos privados que se extiendan por duplicado.

Circular núm. 18.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 23 del mes en curso, me dice lo que sigue:

“Con objeto de evitar fraudes y de que se observe una práctica uniforme en la legalización de los contratos privados, el Sr. Presidente de la República se ha servido disponer: que cuando se extiendan dos ejemplares de alguno de dichos contratos, se haga constar esta circunstancia, y se adhieran en uno de ellos la parte superior de las estampillas de la Renta Interior que correspondan á su importe, y los talones en el otro ejemplar, quedando fijada en este sentido la inteligencia del art. 47 de la ley vigente del Timbre.—Lo que digo á vd. para sus efectos.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y fines que son consiguientes.

Libertad en la Constitución, México, Mayo

NÚMERO 11,600.

Mayo 26 de 1892.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1892 á 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución general de la República, decreta:

Art. 1º El Presupuesto de Egresos de la Federación que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1892 y terminará el 30 de Junio de 1893, se compondrá de las partidas siguientes:”

..... (Por las razones expuestas en otra ocasión, omitimos la publicación íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo).

RESUMEN DEL RAMO 1º—Cámara de Diputados, \$731,068 10.—Cámara de Senadores, 168,016 80.—Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 15,692.—Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,485 50.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público y Sección especial, 68,889 20.—Tesorería del Congreso, 4,241 30.—TOTAL DEL RAMO 1º, \$1,050,638.

RESUMEN DEL RAMO 2º—Presidente de la República, \$30,003.—Secretaría particular del Presidente, 5,600 50.—Estado mayor del Presidente y servicio, 14,373 70.—TOTAL DEL RAMO 2º, \$49,977 20.

RESUMEN DEL RAMO 3º—Suprema Corte de Justicia, \$ 130,392 35.—Tribunales de Circuito, 81,313 50.—Juzgados de Distrito, 266,378 05.—TOTAL DEL RAMO 3º, \$478,083 90.

RESUMEN DEL RAMO 4º—Secretaría, \$66,246 69.—Archivo general de la Na-

25 de 1892.—El Administrador General, M. O. de Montellano.—Al Administrador Principal del Timbre en....

NÚMERO 11,599.

Mayo 26 de 1892.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos para 1892-1892, la instalación y construcción de un faro en Progreso.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente, la instalación y construcción de un faro en el puerto de Progreso.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1892.—Alfredo Chavero, diputado presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—Juan Bribiesca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892. Porfirio Díaz.—Al C. José A. Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1892.—J. A. Gamboa.—Al....